

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 23 Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2535

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la P. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Alcañices, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en recargos de la carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén (kilómetros 56 al 80), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige

el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba a 18 de Junio de 1923.—

El Gobernador, José Villaiba.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2565

EDICTO

A las doce horas del sábado catorce de Julio próximo se verificará ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, la segunda subasta que se convoca para contratar la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en el

trajeo de la calle de Rey Heredia, comprendido entre la casa número 4 de esa vía y el cardante emplazado en la desembocadura a la misma de la de Osio.

E. tipo sobre que ha de versar la licitación se fija en la suma de **cinco mil novecientos diez y nueve pesetas diez céntimos**.

Las personas que deseen intervenir en el remate deberán consignar en la Caja Municipal la cantidad de **doscientas noventa y cinco pesetas noventa y cinco céntimos** en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de **quinientas noventa y una pesetas noventa y un céntimo** y habrá de formalizarse tan pronto como se apruebe la adjudicación del contrato.

Las proposiciones, se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquéllas en papel de la clase un décimo (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas referentes a expresadas obras, quedan desde hoy de manifiesto

en el Negociado de Fomento de la secretaría de esta Corporación.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes las anteada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serano.

Lo que se anuncia a fin de general inteligencia advirtiéndose que el importe del servicio de que se trata se satisfará por liquidaciones bisemanales de obra ejecutada y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de los edictos relacionados con esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con cuantos otros le correspondan.

Córdoba veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

Modelo de proposición

"Don F. de T. vecino de como acredita con la cédula personal de clase número

que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en el trajeo de la calle de Rey Heredia com-

prendido entre la casa número cuatro de esta vía y el cuadrante emplazado en la desembocadura a la misma de la de Osa, de esta Ciudad, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta a dicho proyecto y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de
(aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.560

Ordenanza aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintiseis de Mayo anterior, que ha de regir durante el presente ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, y ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y los alcoholes, según autoriza el Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

BASES

Primero. Se establece en este municipio el arbitrio sobre el consumo de las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes, que recaerá tan solo sobre el consumo dentro del término municipal, quedando suprimido el arbitrio sobre venta de las mismas especies; de conformidad a lo que determina el artículo once párrafo quinto del citado Real decreto.

Segundo. Será objeto de este arbitrio las siguientes especies:

Primero.—Los vinos naturales y compuestos destinados a la bebida, y que entre el vino por mas de un tercio de volumen total.

Segundo.—El chacolí.

Tercero.—La sidra y demás vinos de frute.

Cuarto.—La cerveza.

Quinto.—Los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a bebida.

Sexto.—Los liceres; y

Séptimo.—La Perfumeria a base de alcohol.

Tercero. En consonancia con el párrafo final del artículo once del citado Real decreto, estarán exentos del arbitrio:

Primero.—Los alcoholes desnaturalizados.

Segundo.—Los vinos medicinales; para que estos gozen de la exención será condición precisa, que se observen los requisitos señalados en el último párrafo del artículo noventa y seis del reglamento de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once, dictado para la ejecución del impuesto de consumos.

Cuarto. El tipo de gravamen de las especies que quedan determinadas, será el de diez pesetas por hectolitro o sea de diez céntimos por litro menos el alcohol que se cobrará a veinte céntimos, según autorización concedida por el Ministerio de Hacienda con fecha once de

Marzo de mil novecientos veinte y dos, tipos que serán iguales para las especies que se consuman en la localidad y para la zona libre que determinará la Corporación.

Quinto. La forma de exacción del arbitrio que podrá ser la administración municipal para la recaudación a que se contrae esta ordenanza o el concierto gremial; en el caso de adoptarse el primer sistema, se atemperará a los preceptos de los artículos siguientes:

Sexto. A los efectos de evitar el fraude y dar mayor suma de facilidades en la recaudación, que lará dividido este término municipal en zona fiscalizada y zona libre, (artículo tercer) determinándose los límites en la forma visible que acuerde el Ayuntamiento en atemperancia a la citada Real disposición.

Séptimo. La zona fiscalizada, será la que previamente designe el Ayuntamiento siempre que comprenda mas de las dos terceras partes de la población total de hecho de este término municipal.

La zona libre será la señalada por el actual extrarradio.

Los productores almacenistas, especuladores, y exportadores de las especies gravadas, a que se refiere el artículo segundo de esta ordenanza y de las primeras materias que son peculiares a las siete especies gravadas, deberán cumplir con el precepto del artículo cuarto del Real decreto de once de Septiembre último.

Los interesados referidos deberán producir anualmente análogas declaraciones dentro de la primera quincena del último mes de cada año.

Octavo. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo octavo del Real decreto de referencia, quedan obligadas cuantas personas tengan en su poder en el término municipal alguna cantidad de las distintas especies gravadas, a presentar en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, declaración jurada de las clases y partidas afectas a devengo, siendo estas declaraciones por duplicado, devolviéndose una visada por la Alcaldía.

El plazo para presentar estas declaraciones será desde el día antes de dar principio a la cobranza del arbitrio y continuará diario hasta llevado a efecto el aforo a que está obligado a practicar el Ayuntamiento de conformidad a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo once.

Noveno. Los interesados referidos en el artículo séptimo de esta ordenanza, llevarán libros de entrada y salida de las especies sujetas al arbitrio siendo estas cuentas claras y precisas con toda clase de detalles, pudiendo la administración municipal en todo momento proceder a su comprobación también quedan obligados a remitir estados semanales del movimiento de existencias.

La administración municipal publicará el modelo de estado que precisa para la buena administración del arbitrio, pudiendo la Alcaldía en atención a determinadas causas, tomar cuantas resoluciones estime necesarias para evitar el fraude dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

Diez. Los productores de especies sujetas al presente arbitrio deberán acomodar los locales que destinan a depósitos de la producción a los siguientes preceptos.

Primero.—Para conceder el depósito, habrá de solicitarse por escrito, designando en el mismo el local donde ha de establecerse la administración municipal dará recibo de la solicitud y otorgará su cumplimiento también por escrito en un plazo que no exceda de ocho días, pasado el cual sin denegarlo se entenderá concedido.

Segundo.—Estar comprendido en alguna de las generales que determina el artículo séptimo del Real decreto en sus apartados A. y B.

Tercero. No tener comunicación alguna interior con los puestos de venta al por menor, ni con otros edificios ni subterráneos.

Cuarto. El Ayuntamiento se reserva el derecho de imponer la sobrellave en todo tiempo y a los depósitos que crea oportuno.

Once. La defraudación del arbitrio en los casos que establece el artículo veinte y uno, párrafo uno del doce será castigada con la multa que determinan los artículos diez y nueve y veinte, fijando la comisión de arbitrios en caso de concreto, según sean las circunstancias concurrentes en el hecho, dando cuenta al excelentísimo Ayuntamiento para su aprobación.

Doce. Para abreviar los términos el Ayuntamiento podrá delegar en la Alcaldía sus atribuciones respecto a la sanción de las multas, sin perjuicio de que esta a su vez mensualmente justifique su actuación.

Trece. De solicitar el gremio o gremios, el concierto se atemperarán los mismos a cuanto dispone el artículo diez y siete, y en los que afecta al consumo de especies en la zona libre se establecerán los conciertos particulares con sujeción a los preceptos del artículo diez y ocho de la disposición de refencia.

Catorce. En cuanto no aparezca citado en esta Ordenanza, regirán las disposiciones de la ley orgánica municipal, y del reglamento provisional de veinte y nueve de Junio de mil novecientos once, dictado para la ejecución de la ley de sustitución del

impuesto de consumos, siempre que, no se oponga a los preceptos del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho que ha establecido el arbitrio sobre el consumo de las bebidas y alcoholes y la perfumeria a base del Alcohol.

Córdoba a trece de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

LUQUE
Núm. 2.516

Don Eloy Jiménez Medavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 de Junio y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio sea de cinco.

Primera sección

D. Francisco Javier Garrillo
José Torralbo Torres y
José Baena Ordóñez

Segunda sección

D. Claudio Jurado Diaz
Francisco Calvo León y
Antonio Campos Rueda

Tercera sección

D. Carlos Ortiz Jiménez y
Fabián León Castro

Cuarta sección

D. Pedro Ontiveros Rabadán y
Luis Ramirez Ruiz

Quinta sección

D. Eloy Porras Montes
Luis Castro Luna y
Rafael Caffete Gómez

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Luque a 13 de Junio de 1923.—Eloy Jiménez.

POBADAS
Núm. 2.470

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Diciembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley Municipal. Sesión del día 1.º, supletoria del día 23 de Noviembre.

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Previa lectura se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Se nombró al Concejal don José Vargas Luna, para que en representación de este Ayuntamiento asista a la discusión y aprobación del presupuesto del celario.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo y ordenó el señor Alcalde se cite a supletoria para el próximo día 8.

Sesión del día 8, supletoria del 6
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.
Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Que se fije al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1923 24.

Se procedió a verificar un sorteo entre los contribuyentes de la riqueza urbana de este término, para constituir la Junta pericial, a que se refiere la Ley de 23 de Marzo de 1926, y que se comunique el nombramiento a los designados y trascrito que sea el término legal sin reclamación o resoluciones que se formulan, se proceda a la instalación de dicha Junta.

Se aprobó la cuenta de la Administración de Consumos de esta villa correspondiente al pasado mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 13
No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 20
No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos y ordenó el señor Alcalde se cite a supletoria para el próximo día 22.

Sesión del día 22, supletoria del 20
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Se presentó una instancia del vecino Francisco Pineda Moreno, solicitando se le nombre sereno de esta villa, acordando en este acto acordar a lo solicitado.

Se adjudicó definitivamente a don José Guzmán Serrano, el arriendo de los aprovechamientos de la finca de este Municipio denominada «Rozas del Pozuelo».

Pagar del capítulo de imprevistos 14707 pesetas, por la cuota correspondiente al tercer trimestre de año actual, por repartimiento de telefonía provincial.

Se autorizó la colocación de una lápida en una bovedilla del Cementerio de esta villa, donde descansan los restos de don Presentación Alamo Serrano.

Se dió cuenta de haberse celebrado sin efecto la segunda subasta para venta de la finca de este Municipio denominada «Los Cuadernos», autorizando al Alcalde para que gestione la venta de dicha finca.

Que el señor Alcalde solicite del excelentísimo señor Delegado Regio de

Pósitos, la condonación de sesenta y seis deudores al Establecimiento, del año 1865 a 1875 y para los comprendidos desde 1876 a 1895, hacerse responsable este Ayuntamiento abonando el descubierto de estos deudores en diez anualidades.

Sesión ordinaria del día 27
No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, y ordenó el señor Alcalde se cite a supletoria para el próximo día 29.

Sesión del día 29, supletoria del 27
Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos desde la anterior sesión.

Se acordó que el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo, se verifique el día 14 de Enero.

Junta municipal
Sesión del día 14

Preside el señor Alcalde don Juan Serrano Franco.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó la adopción de medios de cobranza para el ejercicio económico de 1923 24.

Posadas a 5 de Junio de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de este día.

Posadas 8 de Junio de 1923.—El Secretario, Valeriano Ayala. V.º B.º: El Alcalde accidental Refund Serrano.

ESPEJO
Núm. 1.011

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Ayuntamiento
Sesión del día 1.º, supletoria de la ordinaria del 30 de Diciembre de 1922

Preside el señor Alcalde don José Pineda Navajas.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar alguacil portero del Ayuntamiento a don Francisco Perales Serrano, cubriendo la vacante por fallecimiento de don Cristóbal Rambla García, el cual empezará a prestar sus servicios el día 3 del mes actual y cesará el interino don Sixto Rambla Santos.

Aprobar y que se abone una factura de don Ricardo Medina, importante 47 pesetas treinta céntimos valor de materiales invertidos y personal ocupado en la reposición de la instalación de alumbrado eléctrico de la Casa Ayuntamiento verificada en el año último.

Aprobar y que se abone un recibo de la Iglesia Parroquial de esta villa, importante 25 pesetas 50 céntimos, por los derechos parroquiales del sepelio del alguacil portero del Ayuntamiento don Cristóbal Rambla García, cumplimentando acuerdo de la sesión anterior.

Conceder un socorro de 5 pesetas a Antonio Jiménez Carmona.

Desestimar la instancia de Rafael Márquez Lucena, en solicitud de socorro, por no haber lugar a concederlo.

Abonar 14 pesetas a don Rafael López, por tres lámparas facilitadas para el alumbrado público.

Librar a don Emilio Perras 6 pesetas 5 céntimos, por valor de un caballo y un carrojo facilitado para el Cementerio.

La formación de la lista de electores de Compromisarios para Senadores en el año actual y su exposición al público y publicación para oír reclamaciones dentro del plazo legal.

Sesión del día 8, supletoria de la ordinaria del 6

Presidencia del señor Alcalde don José Pineda Navajas.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Arrendar la exacción del arbitrio establecido en este Municipio sobre los puestos de venta en la Plaza de Abastos y por la vía pública durante el año económico próximo, y aprobar el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse el arrendamiento; y que se anuncie a público para que durante el plazo de diez días puedan producirse reclamaciones, procediéndose después a anunciar por la Alcaldía la celebración de la respectiva subasta con sujeción a los preceptos reglamentarios.

La distribución de fondos para el mes.

Que se practiquen obras de reparación en el trozo de la calle José Canalejas, próximo al arca de la «Casería», estableciendo un sólido empedrado, y asimismo se efectúen en los trozos comprendidos entre dicha calle y la «Casería» a la de Piqueras y Casas Nuevas por la Redonda y la de Pastigos del Cerro desde la «Casería» hasta pasado el Cuartel de la Guardia civil, autorizando para ello al señor Alcalde con cargo a la respectiva consignación del presupuesto.

(Continúa).

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 2.159

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1923, que forma el Secretario que suscribe a virtud de lo dispuesto por la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia, don Francisco Pino Díaz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplimentar lo ordenado por la superperiodad en las circulares y correspondencia oficial recibidas en la última semana.

Aprobar la proposición del Concejil señor Borreguero, referente a que

se dé el nombre de José Castillejo y Castillejo a la calle Perla.

Aprobar el informe de la Comisión de policía urbana y rural en el que se propone la ampliación del Cementerio Católico y Civil y formular el proyecto de reglamento para el régimen de estos.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos y que se formalicen en Contaduría con cargo a los capitulos correspondientes del presupuesto municipal.

Adquirir el equipo y vestuario para guardia municipal.

Conceder a Fernando Escudero Murillo, un socorro de 5 pesetas.

Y otro de igual cantidad a Benito Carmona.

Aprobar los nombramientos hechos por el señor Alcalde para el cobro mediante administración municipal de los arbitrios establecidos sobre puesto de ventas y espectáculos en la vía pública y degüello de reses en el matadero, hasta que tenga efecto las subastas anunciadas para contratar el servicio de recaudación de estos.

Agregar a la Comisión de obras a los Concejales señores Lirido Gallardo y Julián Romero.

(Concluirá)

Administración de Justicia

Cuestiones y ampliaciones en materia criminal

Bajo las aperturas procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 820 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Mar.

Núm. 2.578

MURILLO HIDALGO, Benito, de treinta años, soltero jornalero, hijo de Manuel y Manuela, natural de Castuera, vecino de Peñarroya, donde últimamente ha residido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo con el número setenta y ocho de mil novecientos veintidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE MINAS

D. Luis Rodríguez Guerra Gobernador Civil de la Provincia

CERTIFICO: Que las concesiones mineras que figuran en la presente relación, han sido caducadas y declarados francos y registrables sus terrenos a propuesta de la Delegación de Hacienda, por insolvencia en el canon superficial correspondiente al año de 1932, con arreglo a lo determinado en las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y Tributación Minera.

Número 2.438

Número del expediente	Número de orden	Nombre de la Mina	Término municipal	Interesado	Pertenencias	Mineral	Paraje
6 689	2 441	Domingo Cataluña	Villaviciosa	Sociedad Joye y Jiménez	45	Hierro	En Escorial del Alamo
6 781	2 482	2.ª Ampliación a La Estrella	idem	La misma	60	idem	Cantarranas
6 786	2 529	Ricardo Tercera	Montoro	Don Pedro Castilla Lara	80	Plomo	Cerro de la Encinilla
6 874	2 580	Ramón	idem	Don José Arrigui Teneba	21	idem	La Vacadilla
6 875	2 581	2.ª Pequeña	Villaviciosa	El mismo	21	idem	Solana de las Piedras
6 714	2 592	Carlos Pikman	Obispo	Señores Joye y Jiménez	12	idem	Arroyo de las Minillas
6 897	2 647	Lola	Villaviciosa	Don Ricardo Eskort	37	Cobre	Barranco de Fuente Agria
7 013	2 672	Maria	Montoro	Don Leonardo M. Kehler	166	Hulla	El Barriel, Dehesa
7 065	2 667	Nere Cayola	idem	El mismo	24	Hierro	Umbria de las Cañas
7 076	2 702	Demasiada a N.º 1	Belmez	Don Manuel Fernández Villegas	48	idem	Garci Gómez
7 096	2 713	Ricardo Fikman	idem	Sociedad F.ª de La Curula	4004	Hulla	Dehesa del Conejo
7 169	2 739	Mila	Villaviciosa	Don José Ruiz del Portal	108	idem	Barranco de Fuente Agria
7 268	2 791	Caschilla	Montoro	Don Luis Castillón de la Vinca	9	Hierro	Cerro de San Antonio
7 273	2 794	San Francisco	idem	Don Francisco Miranda Gaba	48	idem	Dehesa de la Onza
7 317	2 819		Honachuelos		12	Plomo	Dehesa de la Albuera

Continuad